



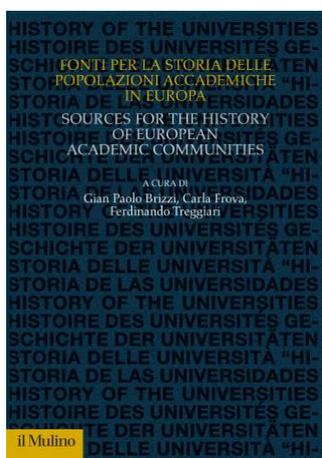
CISUI - Centro interuniversitario  
per la storia delle università italiane

Collana «Studi e ricerche sull'università» diretta da Gian Paolo Brizzi e Marco Cavina

**Fonti per la storia delle popolazioni accademiche in Europa**  
**Sources for the History of European Academic Communities**  
**X Atelier Héloïse**

*a cura di Gian Paolo Brizzi, Carla Frova, Ferdinando Treggiari*

Bologna, il Mulino, 2022, 558 pp., ISBN 978-88-15-29561-3



Il network *Héloïse*, impegnato da oltre dieci anni nel coordinamento di progetti e ricerche sulle popolazioni universitarie dal medioevo fino ai nostri giorni, rivolge qui l'attenzione al tema della documentazione utile allo svolgimento di ricerche prosopografiche. Avvalendosi degli strumenti e dei metodi propri delle *Digital humanities*, le informazioni desunte dagli archivi universitari sono state progressivamente arricchite attingendo ai *libri amicorum* degli studenti, a fonti giudiziarie, alla memorialistica, ai registri delle professioni di fede, alla documentazione e alla stampa prodotta dalle associazioni dei docenti, ai periodici e ai numeri unici promossi dagli studenti, ai necrologi, alla documentazione fotografica. Il confronto fra l'utilizzo di queste fonti secondarie, che emerge dalle ricerche svolte o in corso in vari Paesi, costituisce il tema proposto dalle esperienze qui presentate.

GIAN PAOLO BRIZZI è professore emerito dell'Università di Bologna. Ha fondato e diretto il Centro interuniversitario per la storia delle università italiane – Cisui. È vicepresidente del progetto Héloïse, European network on digital academic history.

CARLA FROVA ha insegnato Storia medievale e Storia dell'università nelle Università di Sassari, Perugia e Roma «Sapienza».

FERDINANDO TREGGIARI è professore ordinario di Storia del diritto medievale e moderno nell'Università di Perugia. Dal 2017 insegna anche Storia del diritto nell'Università LUISS di Roma ed è Giudice dei rimedi straordinari nella Repubblica di San Marino.

INDICE DEL VOLUME

Introduction [ <i>dei curatori</i> ]	pp. 9-14
Server-side Data Harmonization through Dynamic Data Ingestion. A Centralized Approach to Link Data in Historical Research, <i>di Kaspar Gubler, Pim van Bree, Geert Kessels</i>	pp. 15-28
Comparative Approaches to the Books of Statutes of European University Colleges: With Special Reference to the Spanish Case, <i>di Dámaso de Lario</i>	pp. 29-45
The Judicial Sources in Prosopographical Database. The Krakow Rector's Court Books in the Database <i>Corpus Academicum Cracoviense</i> : Potential and Problems, <i>di Maciej Zdanek</i>	pp. 47-67
<i>Fontes o verae imagines?</i> Lapidari e sepolture di docenti dell'Università di Pavia in età moderna, <i>di Gianpaolo Angelini</i>	pp. 69-83
I necrologi dei professori universitari. Una fonte preziosa per lo studio della storia dell'università e dell'istruzione superiore, <i>di Luigiaurelio Pomante</i>	pp. 85-101
Memorie lapidarie e statuarie dei docenti universitari nell'Italia post-unitaria, <i>di Valentino Minuto</i>	pp. 103-118
El profesorado universitario en España en la segunda mitad del siglo XIX y primera mitad del XX. Algunos apuntes sobre su estudio y sus fuentes, <i>di Jean-Louis Guereña</i>	pp. 119-137

- Fuentes seriadas para el estudio de los cuerpos de catedráticos y agregados de universidad, 1939-1983, *di Javier Carlos Díaz Rico, Manuel Martínez Neira* pp. 139-154
- Series documentales para el estudio de las cátedras en las universidades hispánicas de los siglos XVI-XVIII: el modelo clásico de Salamanca, *di Agustín Vivas Moreno* pp. 155-180
- A Preliminary Approach of the Minutes as a Source for the History of Coimbra University in a Period of Transition (1772-1820), *di Carlos Fernando Teixeira Alves* pp. 181-193
- Concerning the Importance of the Files of the Cour des Aides for the History of the University of Paris, *di Martina Hacke* pp. 195-207
- Archivi storici universitari: una prospettiva «locale», *di Piergiorgio Genovesi* pp. 209-223
- I rotuli lectorum dell'Università di Perugia: docenti e stipendi nel primo Settecento, *di Regina Lupi* pp. 225-234
- L'Università di Bologna per la formazione degli insegnanti: nuove fonti tra Ottocento e Novecento, *di Mirella D'Ascenzo* pp. 235-250
- IVS Commune online. Per un corpus digitale dei testi del diritto comune dal manoscritto alla stampa (1350-1650), *di Maria Alessandra Panzanelli Fratoni* pp. 251-267
- Studenti nelle università italiane del tardo medioevo. Un repertorio delle presenze nella documentazione degli archivi della Sede apostolica, *di Ludvig Schmutge, Carla Frova* pp. 269-283
- Docenti in viaggio. La mobilità dei docenti di diritto bolognesi in epoca moderna, *di Maria Teresa Guerrini* pp. 285-295
- La banca dati Bo2022 sulla storia dell'Università di Padova, *Andrea Martini, Dennj Solera, Giulia Zornetta* pp. 297-317
- Dalle fonti criminali alla popolazione studentesca padovana nel Settecento, *di Massimo Galtarossa* pp. 319-333
- La Matricula Collegii Capranicensis, una fonte per la storia di Roma, *di Simona Negruzzi* pp. 335-353
- Percorsi formativi esterni alle università. I collegi per nobili in Italia (secoli XVI-XVIII), *di Ilaria Maggulli* pp. 355-374
- Estudiantes y graduados hispanos en Italia durante la Edad moderna: fuentes y análisis, *di Rafael Ramis-Barceló* pp. 375-390
- Sulle tracce della mobilità sociale degli studenti. Una proposta di ricerca sui casi di Padova e Firenze (1952-1961), *di Adriano Mansi, Giovanni Focardi* pp. 391-402
- Strumenti digitali di ricerca archivistica: il database degli studenti della Regia Università di Cagliari (1700-1946), *di Eleonora Todde, Valeria Zedda* pp. 403-418
- Research on the University Professor's *Cursus Honorum* at Salamanca (Spain) During the Early Modern Age: Conceptualization and Results, *di Francisco Javier Rubio Muñoz* pp. 419-435
- Una banca dati degli economisti accademici italiani dell'Ottocento, *di Massimo M. Angello, Chiara Bechelli, Elisa Cavelli, Daniela Giaconi, Marco E.L. Guidi* pp. 437-449
- Alternative Sources and Fresh Perspectives on the History of Higher Education: Transylvanian Examples Around 1500, *di Adinel C. Dincă* pp. 451-465
- Jesuit Teachers Network (1615-1730): A Digital Database, *di Alessandro Corsi* pp. 467-488
- L'università italiana nel tramonto del fascismo (1943-1945): fonti, questioni, protagonisti, *di Daria Gabusi* pp. 489-517
- Le Poesie per il secondo rettorato di Pietro Tamburini (1790): fra polemica giansenista ed entusiasmi studenteschi, *di Laura Madella* pp. 519-536
- La fotografia come strumento per la storia dell'Università di Genova, *di Martina Massarente* pp. 537-558

Javier Carlos Díaz Rico, Manuel Martínez Neira

## Fuentes seriadas para el estudio de los cuerpos de catedráticos y agregados de universidad, 1939-1983

*1943: los antiguos escalafones de catedráticos*

El objeto de nuestra ponencia es el estudio de las fuentes seriadas sobre el profesorado universitario desde el final de la guerra civil española (es decir, desde el comienzo de la dictadura franquista) hasta la aprobación de la primera ley de universidades de la democracia<sup>1</sup>.

Tras la guerra, la Ley de 29 de julio de 1943 sobre ordenación de la Universidad española (Loue) definió en su artículo 56 la tipología del profesorado universitario:

Art. 56. Los Profesores universitarios serán:

- a) Catedráticos numerarios o extraordinarios de Facultad.
- b) Profesores adjuntos de Facultad.
- c) Ayudantes para clases prácticas, clínicas y laboratorios.
- d) Profesores encargados de Cátedra o curso en cualquier órgano o servicio universitario.

De ellos, nos interesan los catedráticos, el único tipo de profesorado permanente en ese momento. Tal y como dispone el artículo 57 de la Loue:

Art. 57. Los Catedráticos numerarios de Facultad universitaria formarán un Cuerpo de funcionarios del Estado.

Disposiciones especiales determinarán el número de Catedráticos numerarios de cada Facultad.

Fijado el número, se formará el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Universidad y se establecerán en él las categorías económicas que hayan de constituirlo y el sueldo correspondiente a los Catedráticos situados en cada una de ellas, a las que se ascenderá por rigurosa antigüedad de nombramiento. En los Presupuestos

<sup>1</sup> El excel que acompaña este texto es obra exclusiva de Javier Carlos Díaz Rico, quien además ha analizado la documentación existente en el Archivo general de la administración (Aga) sobre los escalafones e investigando minuciosamente el paso de agregado a catedrático.

generales del Estado se consignará cantidad suficiente para la dotación de las atenciones resultantes de este Escalafón.

Cuando alguna Cátedra numeraria dotada en el Escalafón y Presupuesto del Estado esté vacante o su titular en situación de excedente, sin derecho a percibir su sueldo, podrá aplicarse éste al abono de la gratificación que le corresponda al Profesor encargado de Cátedra o curso que haga sus veces.

En este periodo, el escalafón constituye como veremos la fuente seriada más importante para el estudio del cuerpo de catedráticos. La existencia de estos escalafones no supone sin embargo ninguna novedad, más bien es una continuidad con lo que venía sucediendo desde la creación del cuerpo de catedráticos a mitad del siglo XIX: un cuerpo de funcionarios del Estado, un cuerpo escalafonado<sup>2</sup>. En este sentido, el escalafón de la Loue tenía una clara función económica<sup>3</sup>: dividía a los catedráticos que lo integraban en distintas categorías económicas, a cada una de ellas le correspondía un sueldo, y de una a otra se ascendía por rigurosa antigüedad. La Ley por tanto innovaba poco, establecía lo que se venía haciendo<sup>4</sup>. Sin embargo, con respecto al primer diseño del escalafón sí había algunas diferencias. La más notable es que ahora se ascendía de categoría solo por antigüedad, mientras que en su origen se ascendía de categoría por oposición<sup>5</sup>.

Con posterioridad a la aprobación de la Loue, al escalafón se le añadió una nueva función: sirvió para designar a los vocales de los tribunales de oposición. En efecto, el decreto de 7 de septiembre de 1951, por el que se regulaba la forma de nombrar los tribunales para las oposiciones a cátedras de universidad, establecía (artículo 3) que los tres vocales catedráticos del tribunal se designaban automáticamente por turno de rotación en el orden de

<sup>2</sup> M. Martínez Neira, *La creación del cuerpo de catedráticos de universidad (1812-1857). Estudio histórico-jurídico*, Madrid, Dykinson, 2013.

<sup>3</sup> «En el sistema antiguo iban aumentando los sueldos de los funcionarios cuando con el transcurso del tiempo “corría el escalafón” e ingresaban en la categoría superior, mejor pagada». De esta forma, no solo se recompensaban los años de servicio a la Administración, sino también el mayor rendimiento de cada funcionario, que se suponía aumentaba con la mayor experiencia adquirida. A. Nieto, *La retribución de los funcionarios en España. Historia y actualidad*, Madrid, Ediciones de la Revista de Occidente, 1967, p. 342.

<sup>4</sup> Así, antes de su aprobación, una orden ministerial del ministro de Educación nacional Ibáñez Martín, fechada el 21 de enero de 1943 (con efecto económico de 1 de enero), venía a adecuar el escalafón a la vigente Ley de Presupuestos. Los catedráticos estaban divididos en siete categorías económicas, con el siguiente resultado: primera categoría, con el sueldo anual de 25.000 pesetas; segunda categoría, con el sueldo anual de 24.000 pesetas; tercera categoría, con el sueldo anual de 22.000 pesetas; cuarta categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas; quinta categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas; sexta categoría, con el sueldo anual de pesetas 16.000; séptima categoría, con el sueldo anual de 15.000 pesetas. «Boletín oficial del Ministerio de Educación Nacional», 1943, pp. 58 ss.

<sup>5</sup> A. Gil de Zárate, *De la Instrucción pública en España*, I, Madrid, Imprenta del Colegio de sordo-mudos, 1855, pp. 189-191.

antigüedad en el escalafón<sup>6</sup>. Además, si desde 1847 (fecha del primer escalafón) hasta la guerra civil cada año, con rara excepción, se publicó el escalafón (acostumbrándonos así a una extraña puntualidad) ahora, a partir de 1939 las cosas cambian. Analicemos con detalle este problema de la periodicidad para así individualizar el conjunto de escalafones del franquismo.

De entrada, debemos considerar el decreto de 15 de junio de 1939, mediante el cual se restablecieron las jubilaciones y se ordenó que se hicieran las correspondientes corridas de escalas en los distintos cuerpos de la administración civil del Estado<sup>7</sup>. Una orden posterior de 22 de julio declaró jubilados por haber cumplido la edad reglamentaria a varios catedráticos de universidad<sup>8</sup>, en concreto fueron 24. Y como consecuencia de esas jubilaciones, así como por las defunciones ocurridas desde el 19 de julio de 1936, una orden de 1 de agosto de 1939 dispuso que se produjeran los movimientos de escalas en el *Escalafón de catedráticos de universidad*<sup>9</sup>. A esas vacantes por muerte y jubilación, se unieron las derivadas de la triste realidad del exilio y de la depuración de funcionarios<sup>10</sup>.

Por ello, las órdenes de corrida de escalas se suceden con frecuencia y en su redacción se remiten a un escalafón existente que nunca se materializa en los boletines oficiales: ni en el del Ministerio de Educación nacional (Bomen), ni el del Estado (Boe). Incluso aparecen órdenes por las que se aprueban escalafones o se dispone la publicación de los mismos. Así, por orden de 9 de mayo de 1940 (Boe del 16) se indica que una vez llevados a efecto los movimientos de escalas, interesa para el buen funcionamiento «la publicación del *Escalafón de catedráticos de universidades*, cuya redacción ya está ultimada». Ese escalafón, a situación del 10 de mayo de 1940, debería haber sido publicado en el Boletín oficial del Ministerio, sin embargo – al menos en los ejemplares que se custodian en la biblioteca del Ministerio – no aparece.

No es un caso único. Otro ejemplo: en una orden de 2 de febrero de 1944 se indicaba que, al estar fijadas las escalas y dotaciones en los presupuestos del ejercicio económico, se había «confeccionado» el escalafón con la situación del profesorado respecto al 1 de febrero de 1944. El Ministerio lo aprobó, pero no aparece publicado.

<sup>6</sup> Boe 262, 19 septiembre 1951. El decreto fue desarrollado por orden de 2 de abril de 1952.

<sup>7</sup> Boe 231, de 16 de junio de 1939, pp. 3278-3279. Desde el comienzo de la guerra los ascensos y jubilaciones habían estado prácticamente en suspenso. Además, se habían producido otras vacantes derivadas de la separación de funcionarios en virtud de los preceptos que regulan su depuración.

<sup>8</sup> Boe 227, de 15 de agosto de 1939, pp. 4465-4466.

<sup>9</sup> Orden de 1 de agosto de 1939 referente a movimiento de escala en el Escalafón de catedráticos de universidad, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto de la vicepresidencia del gobierno de 15 de junio, Boe 231, 19 agosto 1939, pp. 4562-4568.

<sup>10</sup> Decreto de 22 de abril de 1940, Boe 114, 23 de abril.

Es importante aclararlo, no podemos confundir con escalafones (ni proyectos, ni borradores de los mismos) las listas que fueron publicándose en la revista «Información universitaria» a partir de 1940 («Relación por orden alfabético de catedráticos de universidad») y que culminaron en 1942 en el «Memorándum para el catedrático de universidad»<sup>11</sup>. Eran materiales sin valor «oficial u oficioso», como indica la propia revista, a pesar del interés que pueda tener para la historiografía. De hecho estas relaciones de «Información universitaria» no incluían la categoría económica que, recordémoslo, era la finalidad del escalafón. Por lo tanto, su naturaleza era otra.

Las cosas cambiaron con la entrada en vigor de los planes de estudios de 1944<sup>12</sup>. Por orden de 28 de enero de 1945 se dispuso la publicación del *Escalafón de catedráticos numerarios de universidad*, y enseguida, por orden de 17 de febrero, se resolvió que para la debida aplicación de esa orden se insertara con carácter provisional en el Boe el escalafón y se diera un plazo de reclamación a los interesados. Después, en el suplemento al número 181 del Boe (30 de junio de 1945), apareció el *Escalafón de catedráticos numerarios de universidad* (situación en 1 de febrero de 1945). Y finalmente, por orden de 18 de septiembre de 1945 se elevó a definitivo, con las correcciones que se referían en esa orden.

De esta manera, si nos referimos al escalafón como documento oficial publicado, el primero del periodo de la dictadura franquista es el de 1945, que apareció diez años después del último, el republicano de 1935. Se trataba de un cuaderno de 45 páginas, con los datos del escalafón, sin añadidos<sup>13</sup>.

El escalafón de 1945 no se apartaba del republicano en su organización: primero aparecía la situación escalafonal (la categoría económica, número general y número de ascenso); después los datos personales (nombre y apellidos, títulos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento); a continuación, los datos de carrera (procedimiento y fechas de ingreso en el cuerpo); seguidamente los servicios prestados (universidad en la que ha servido y cátedra que desempeña en la actualidad, especificando facultad, sección, universidad); luego la categoría (académica y administrativa); y terminaba con eventuales observaciones. Si el de 1935 disponía 680 plazas (aunque 140 estaban vacantes cuando se publicó), el franquista preveía 730 plazas, pero más de 200 estaban vacantes. Este aumento de 50 plazas estaba motivado por los nuevos planes de estudios donde aparecían nuevas facultades y cátedras que debían reflejarse en el escalafón, aumentando así el número de profesores que debían

<sup>11</sup> *Memorándum para el catedrático de universidad*. 1942, Madrid, Información universitaria, 1942.

<sup>12</sup> Por ejemplo, para Derecho, Decreto de 7 de julio de 1944, Boe del 4 de agosto.

<sup>13</sup> Los otros escalafones del franquismo se publicaron como libros, acompañados de otras informaciones: distribución de los catedráticos por facultades, por asignaturas, por provincia de nacimiento, etc.

integrarlo. Las penosas consecuencias de la guerra, entre muertos, exiliados y depurados, por no hablar de los graves problemas económicos, chocaban con el aumento de plazas, como se ha puesto de manifiesto<sup>14</sup>.

El número de plazas siguió creciendo. La Ley de 17 de julio de 1947 aumentó el número de dotaciones para cátedras universitarias. Argumentaba que las nuevas facultades de Veterinaria y Ciencias políticas creadas al amparo de la Loue, las nuevas secciones de Historia de América en las facultades de Filosofía y Letras de Sevilla y de Madrid, el doctorado de Química industrial... precisaban de catedráticos numerarios. Por eso se creaban 70 nuevas dotaciones de cátedras, pasando de 730 a 800 catedráticos la plantilla.

Después, la Ley 3/1959, de 11 de mayo, incrementó la plantilla del escalafón de catedráticos numerarios de universidad para dotar cátedras en diversas facultades, se aumentó en 54 plazas de la octava categoría, siendo el total 934. De todas formas, estos números hay que analizarlos con cautela pues la cantidad de plazas vacantes era siempre muy grande<sup>15</sup>. En realidad, las dotaciones de la octava categoría apenas se cubrían. Por ejemplo, todavía en el escalafón de 1952 estaban vacantes las plazas del 615 al 800.

Tras el escalafón de 1945 se publicaron otros siete. El siguiente fue en 1948. En efecto, por orden de 1 de mayo de ese año se dispuso la publicación del escalafón. Y el gabinete técnico de la Dirección general de Enseñanza universitaria y de la Mutualidad de catedráticos numerarios, se hizo cargo de la edición de un volumen de 156 páginas titulado: *Escalafón de catedráticos numerarios de universidad*. El escalafón (situación en 1 de mayo de 1948) tenía la misma estructura que el anterior, y venía acompañado de distintos apéndices: catedráticos de universidad ingresados entre el 1 de mayo y el 15 de julio de 1948, índice alfabético de catedráticos, distribución de los catedráticos por facultades, cuadro cuantitativo de los lugares de nacimiento de los catedráticos.

La publicación del escalafón de 1950 (también a cargo del gabinete técnico de la Dirección general de Enseñanza universitaria y de la Mutualidad de catedráticos numerarios) fue dispuesta por orden del 31 de marzo de 1950. El volumen tiene 329 páginas. Tras el escalafón (situación en 31 de marzo de 1950) aparecen los catedráticos ingresados entre 1 de abril y 15 de mayo de 1950, el índice alfabético por apellidos, los cargos directivos en las universidades y distribución de catedráticos por facultades, la clasificación de

<sup>14</sup> Así, M. Ruiz Funes, *La corrupción de la universidad española*, en «Las Españas: revista literaria» (México), año II, núm. 7, noviembre 1947, p. 16. Disponible en Cervantes Virtual (<http://www.cervantesvirtual.com/obra/ano-ii-num-7-29-de-noviembre-de-1947-numero-extraordinario/>).

<sup>15</sup> Véase en anexo una tabla con el número de plazas cubiertas en cada escalafón.

los catedráticos por asignaturas y por la provincia de nacimiento, la memoria de la mutualidad correspondiente a 1949.

La publicación del escalafón de 1952 fue dispuesta por orden de 15 de febrero<sup>16</sup>. En cumplimiento de la misma, en el Boe de 10 de julio, la Dirección general informó de la publicación, en el Bomen (núm. 25, de fecha 23 del corriente mes, páginas 620-665) del escalafón de catedráticos numerarios de universidad, situación en 31 de diciembre de 1951. El escalafón terminaba en el número 614 (séptima categoría). Después una nota indicaba que del número 615 al 665 de la séptima categoría estaban vacantes, y del número 666 al 800 de la octava categoría también estaban vacantes. Firmado por Antonio Edo Quintana, el director general de Enseñanza universitaria, Joaquín Pérez Villanueva, daba el visto bueno. También apareció un volumen (a cargo de la Dirección general de Enseñanza universitaria) de 337 páginas, con una estructura análoga al anterior; es decir, junto al escalafón estrictamente dicho aparecían otras informaciones complementarias.

La publicación del escalafón de 1955, vino precedida por una orden del 3 de febrero<sup>17</sup>. En cumplimiento de la misma, la Dirección general anunció en el Boe de 15 de marzo que en el Bomen número 17 (extraordinario), de fecha 25 del corriente mes, páginas 232-291, aparecía inserto el *Escalafón de catedráticos numerarios de universidad* con arreglo a su situación en 1 de enero de 1955. El escalafón terminaba en el número 645 (séptima categoría). Después una nota indicaba que del número 646 al 680 de la séptima categoría estaban vacante, y del número 981 al 830 de la octava categoría también estaban vacante. Estaba firmado por Joaquín Pérez Villanueva, director general de Enseñanza universitaria, el 1 de enero de 1955. También apareció un volumen (a cargo de la Dirección general de Enseñanza universitaria) de 369 páginas, con una estructura análoga al anterior<sup>18</sup>.

El escalafón de 1958 vino precedido por la orden de 2 de enero que disponía su publicación<sup>19</sup>. En cumplimiento de la misma, el Boe de 15 de marzo anunciaba la inserción del mismo en el Bomen número 15, de fecha 20 de febrero, pp. 390-457, con arreglo a su situación en 1 de enero de 1958. Está

<sup>16</sup> Orden de 15 de febrero de 1952, por la que se dispone la publicación del Escalafón de catedráticos numerarios de universidad. Firmada por el ministro Ruiz Giménez, dirigida al director general de Enseñanza universitaria. Publicada en el Bomen del 23 de junio de 1952, p. 619.

<sup>17</sup> Orden de 3 de febrero de 1955, por la que se dispone la publicación del Escalafón de catedráticos numerarios de universidad. Firmada por el ministro Ruiz-Giménez, dirigida al director general de Enseñanza universitaria. Publicada en el Bomen del 25 de abril de 1955, p. 231.

<sup>18</sup> En realidad, el Ministerio agrupó todas estas publicaciones por series de colores y bajo la denominación «Publicaciones de Educación nacional».

<sup>19</sup> Orden de 2 de enero de 1958, inserta en el Bomen de 20 de febrero, por la que se dispone la publicación del Escalafón de catedráticos numerarios de universidad. Firmada por Rubio García-Mina, dirigida al director general de Enseñanza universitaria.

firmado el 2 de enero de 1958 por Torcuato Fernández-Miranda, director general de Enseñanza universitaria. Estaban cubiertas 691 plazas. Después apareció un volumen de 361 pp., cuya estructura difiere ligeramente del anterior (no aparece la distribución por provincia de nacimiento, se añaden los catedráticos de escuelas de comercio incorporados a las facultades de ciencias políticas, económicas y comerciales).

El escalafón de 1961 vino precedido por la orden de 3 de abril, que disponía su publicación<sup>20</sup>. El Boe de 1 de julio anunció la publicación en el Bomen número 48, de fecha 15 de junio, pp. 1766-1845, del *Escalafón de catedráticos numerarios de universidad* con arreglo a su situación en 1 de abril de 1961. Constaba de 764 plazas cubiertas. Del número 765 al 934, ambos inclusive, vacantes. También apareció un volumen (a cargo de la Dirección general de Enseñanza universitaria) de 327 páginas, con una estructura análoga al anterior.

El escalafón de 1964 vino precedido por la orden de 1 de julio de ese año, que disponía su publicación<sup>21</sup>. El Boe del 12 de noviembre anunció la inserción en el Bomen número 87, de fecha 29 del corriente, pp. 3404-3485, del escalafón con arreglo a su situación en 30 de junio de 1964. Tenía 809 plazas cubiertas. Del número 810 al 984, ambos inclusive, estaban vacantes. La fecha de aprobación era el 30 de junio de 1964, y estaba firmado por el director general de Enseñanza universitaria, Juan M. Martínez Moreno, y por el jefe de la sección de universidades, Lorenzo Barrios y Gómez-Tavira. Después apareció un volumen (a cargo de la Dirección general de Enseñanza universitaria) de 333 páginas, con una estructura análoga al anterior.

#### *1964: las relaciones correspondientes al cuerpo de catedráticos de universidad*

En 1964, se promulgó el nuevo Estatuto de la función pública<sup>22</sup>, constituido por la Ley de Bases 109/1963, de 20 de julio, y el texto articulado aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero (que entró en vigor el 1 de enero de

<sup>20</sup> Orden de 3 de abril de 1961, inserta en el Boe de 20 de mayo siguiente, por la que se dispone la publicación del Escalafón de catedráticos numerarios de universidad. Firmada por Rubio García-Mina, dirigida al director general de Enseñanza universitaria.

<sup>21</sup> Bomen de 29 de octubre.

<sup>22</sup> La legislación vigente hasta ese momento arranca del Decreto de 18 de junio de 1852, refrendado por Bravo Murillo. Esos principios se recogieron más tarde en la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y en el Reglamento para su ejecución de 7 de septiembre de 1918. Ulteriores complementos legislativos fueron la Ley de Situaciones de 15 de julio de 1954, el Decreto-Ley sobre Incompatibilidades de 13 de mayo de 1955 y la Ley de 22 de julio de 1961 sobre derechos políticos, sociales y profesionales de la mujer. Véase F. Garrido Falla, *La nueva legislación sobre funcionarios públicos*, en «Revista de Administración pública», 43, 1964, pp. 375 ss.

1965); sin olvidar la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración civil del Estado.

De entrada, la Ley de Bases no se refería a los escalafones, de lo que podía deducirse que «el futuro de los escalafones es dudoso»<sup>23</sup>. Unos escalafones que, tras una larga historia, empezaban a acumular críticas<sup>24</sup>. En sustitución, la Ley articulada dedicaba la sección tercera del capítulo primero de su título tercero a las relaciones y hojas de servicio. En concreto, el art. 27 disponía:

1. Para cada Cuerpo se formará una relación circunstanciada de todos los funcionarios que lo integren, cualquiera que sea su situación, excepto los jubilados, ordenados por la fecha de su nombramiento, respetando el orden de promoción obtenido en las correspondientes pruebas selectivas.

2. Las relaciones se rectificarán con la periodicidad que se determine y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En las relaciones se harán constar las circunstancias que reglamentariamente se establezcan.

Además, la disposición transitoria tercera ordenó que esas relaciones quedasen publicadas antes del 1 de enero de 1965. En virtud de lo cual, el decreto 864/1964, de 9 de abril, estableció las circunstancias que habían de constar en las relaciones<sup>25</sup>. Y así su artículo segundo establecía:

Las relaciones de funcionarios a que se refiere el artículo anterior contendrán necesariamente las siguientes circunstancias, referidas a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres:

a) Número de orden, que será en cada Cuerpo el que resulte de aplicar el criterio de ordenación que se establece en los números dos y tres de la disposición transitoria tercera y en el número uno del artículo veintisiete de la ley articulada de funcionarios Civiles del Estado de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

<sup>23</sup> M. Baena del Alcázar, *Ley de bases de funcionarios civiles del Estado y reglamento de funcionarios de administración local*, en «Revista de estudios de la vida local», 132, 1963, pp. 801-848, 844.

<sup>24</sup> Así, Carro Martínez afirmaba que el escalafón distorsionaba la función pública: «la causa de esta deformación se debe precisamente a la importancia específica que “el escalafón” tiene en el horizonte mental de los funcionarios», A. Carro Martínez, *El funcionario español y el futuro Estatuto de funcionarios*, en «Documentación Administrativa», 4, 1958, p. 10. Por otro lado, Nieto reconocía notorias desventajas a los escalafones, ya que alcanzada la categoría superior era imposible aspirar a una subida de sueldo. Además, los ascensos estaban sujetos al azar por depender de la fluidez de cada escalafón. Nieto, *La retribución de los funcionarios en España*, cit., p. 342.

<sup>25</sup> Tras la Ley de 1943 el escalafón no es objeto de regulación específica, pues era algo conocido que se venía practicando desde el siglo XIX y que por lo tanto se daba por supuesto. Frente a ello, la novedad de las relaciones dio origen a una cascada de disposiciones, muchas de ellas fueron compiladas en: *Funcionarios civiles del Estado. Colección compilaciones*, Madrid, Boe, 1965, 1968<sup>2</sup>.

- b) Apellidos y nombre.
  - c) Fecha de nacimiento del funcionario.
  - d) Fecha de su primer nombramiento en el Cuerpo (si se trata de Cuerpos Generales se señalará la del Cuerpo o Escala de que inmediatamente proceda).
  - e) Servicios efectivos prestados en el Cuerpo desde el nombramiento a que se refiere el apartado anterior.
  - f) Ministerio donde preste sus servicios, si está en situación de actividad, o situación administrativa en que se encuentre.
  - g) Servicio en que está destinado, con expresión de la localidad en que radica.
- La Presidencia del Gobierno establecerá modelos normalizados para la confección de las relaciones en que consten, por lo menos, las circunstancias que se determinan en este artículo.

Modelo que fue establecido por la orden de 7 de octubre de 1964, BOE del 9. En esa orden aparecen también las claves (es decir, siglas o abreviaturas) de los ministerios y de las situaciones administrativas<sup>26</sup>; la relación de centros u organismos en que prestan sus servicios funcionarios de cuerpos de la administración civil del Estado<sup>27</sup>; la clave de provincias<sup>28</sup>; la relación de cuerpos generales y especiales agrupados por ministerios, según el orden en que aparecen consignados en los presupuestos generales del Estado<sup>29</sup>.

Por orden de 15 de febrero de 1965, Boe del 26 de marzo, se dispuso la aprobación y publicación en el Boe de las relaciones de funcionarios correspondientes al Cuerpo de catedráticos numerarios de universidad, cerrado a 31 de diciembre de 1963. Eran 883.

La Ley de retribuciones, art. 6.1, dispuso:

Los funcionarios tendrán derecho a un incremento sucesivo del 7% de su sueldo personal inicial en el Cuerpo o plantilla a que pertenezcan por cada tres años de servicios efectivos prestados a la Administración civil del Estado, desempeñando plaza o destino en propiedad.

Si la razón de ser del escalafón era la categoría económica, la reforma de 1965 terminó con el sistema antiguo, suprimiendo las categorías y condicionando los aumentos de sueldo al transcurso automático del tiempo. Ahora, cada tres años de servicios prestados constituían un trienio, que daba lugar a un aumento del 7% del sueldo del Cuerpo.

<sup>26</sup> Las situaciones administrativas estaban referidas a la Ley de situaciones de 15 de julio de 1954, BOE 197, 16 de julio. Entre las claves encontramos: excedente voluntario (EV), excedente forzoso (EF), excedente especial (EE), excedente activo (EA), supernumerario (SP).

<sup>27</sup> El Ministerio de Educación nacional era EN.

<sup>28</sup> Las claves de provincias eran de dos letras, así Barcelona era BN y Madrid MD.

<sup>29</sup> El número que se consignaba delante del nombre de cada cuerpo servía para formar el número de registro. Así, dentro del Ministerio de Educación Nacional, aparecía en primer lugar: 01 – Catedráticos numerarios de universidades.

Todavía quedaba por resolver el asunto de los tribunales. Por orden de 17 de enero de 1967 se hizo pública la división de la relación del cuerpo de catedráticos numerarios de universidad, a efectos del nombramiento de tribunales de oposiciones a cátedras, durante el primer semestre de 1967:

el artículo 27 de la Ley articulada de Funcionarios civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964, dispone que con los funcionarios civiles de los distintos Cuerpos se formará una relación de los que lo integren, que ha venido a sustituir a los antiguos escalafones y que la correspondiente al Cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidad ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de marzo de 1965.

*1965: las relaciones del cuerpo de profesores agregados*

La Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las facultades universitarias y su profesorado, Boe del 21, definió la nueva figura académica del «profesor agregado»<sup>30</sup>. Nuestro interés por el agregado radica en que es «un nuevo tipo de profesor universitario, de rango superior ya, en cuanto que dicta cursos regulares y dirige trabajos de investigación, pero en la generalidad de los casos sometido a la disciplina del catedrático jefe del Departamento al que figure adscrito por afinidad de contenido en su función docente». Es más, «para que el profesor agregado tenga desde su origen el rango y categoría que se le confiere, el acceso al profesorado universitario se ha de hacer por oposición precisamente en este grado. El paso ulterior a catedrático se hará mediante selección entre los profesores agregados que reúnan las condiciones que se fijan en la presente Ley».

La figura nace en el contexto de la masificación universitaria, sobre todo en ciudades como Barcelona y Madrid. Si hasta entonces el excesivo número de alumnos se solucionaba creando nuevas cátedras (segunda cátedra de derecho administrativo, por ejemplo), ahora, aprovechando que el problema se agudizaba, se pretendía dar mayor cohesión al sistema mediante esta figura.

Esta novedad incluye un doble aspecto. Por un lado, junto al catedrático tenemos ahora otro profesor permanente, funcionario, que forma su cuerpo y del que también aparecen relaciones. Por otro, si hasta esta ley la provisión de la cátedra se hacía por oposición, con ella la oposición se reserva para el profesor agregado y estos «podrán ascender mediante concurso de ámbito nacional a la categoría de Catedráticos ordinarios para cubrir las plazas que

<sup>30</sup> M. Martínez Neira, *La facultad de derecho en los años sesenta. Creación de departamentos y nuevos planes de estudios*, en «Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija», 8, 2005, pp. 117-178.

se produzcan»<sup>31</sup>. Por ello, la división de la relación de catedráticos de universidad, a efectos de designación de tribunales de oposiciones, se hará para plazas de profesores agregados<sup>32</sup>.

Pasemos a identificar esa relación como fuente seriada: por orden de 15 de enero de 1968, Boe del 2 de febrero, se hizo pública la relación de funcionarios pertenecientes al cuerpo de profesores agregados de universidad, cerrada el 31 de diciembre de 1967. La relación, con una estructura análoga a la de los catedráticos, estaba compuesta por 45 individuos.

### *1970: nuevos cuerpos, nuevas relaciones*

El art. 108 de la Lge (Ley general de educación y financiamiento de la reforma educativa 14/1970, de 4 de agosto), al incluir entre el profesorado del Estado a los profesores de centros de educación universitaria, especificaba que estos profesores podían ser funcionarios de carrera integrados en cuerpos especiales. Entre estos cuerpos especiales, que dependían del Ministerio de Educación y Ciencia, estaba el cuerpo de catedráticos numerarios de universidad (art. 108.3.f) y el cuerpo de profesores agregados de universidad (art. 108.3.g).

Así, el artículo 114.1 especificaba:

El profesorado de los Centros de Educación universitaria estará constituido por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados, Profesores Adjuntos de Universidad, catedráticos y Profesores agregados de Escuelas Universitarias y por Profesores ayudantes y otros Profesores contratados.

El art. 116 establecía la forma ordinaria de acceso al cuerpo de catedráticos numerarios de universidad: mediante concurso de méritos entre profesores agregados de universidad. Las plazas que no puedan ser provistas de esa manera se cubrían mediante concurso-oposición entre doctores.

El art. 117 determinaba que el ingreso en el cuerpo de profesores agregados de universidad se realizaba mediante concurso-oposición.

La Lge dispuso además que los institutos politécnicos superiores se constituirían en universidades (disposición transitoria 2.9). Consecuencia de ello fue la integración del profesorado de estas escuelas técnicas superiores (que hasta ese momento formaban escalafón propio<sup>33</sup>) en el cuerpo de catedráticos de universidad. Así, la disposición transitoria 6.1 dispuso:

<sup>31</sup> Art. 8 de la Ley 83/1965. Los anteriores entrecomillados también son del preámbulo de la ley.

<sup>32</sup> Véase, por ejemplo, la orden de 2 de julio de 1966, Boe del 9 de agosto.

<sup>33</sup> Escalafón de catedráticos numerarios de escuelas técnicas superiores.

La integración de los funcionarios de los actuales Cuerpos especiales docentes del Ministerio de Educación y Ciencia en los Cuerpos docentes y, en su caso, en las respectivas escalas que se crean en la presente ley, se efectuará por Decreto, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, en atención a la respectiva función docente, titulación exigida en cada caso para el ingreso y coeficiente de los Cuerpos nuevos y de los Cuerpos anteriores, previo informe del Ministerio de Hacienda, del Consejo Nacional de Educación y del Consejo de Estado y, en su caso, de la Comisión Superior de Personal y de las Asociaciones del profesorado cuando proceda.

Sin embargo la anunciada integración se hizo esperar. Mientras, en 1974, apareció un libro con un título sorprendente, nos referimos al *Escalafón de catedráticos*. Bajo ese título, tenemos un volumen de 323 páginas que recoge las conocidas relaciones<sup>34</sup>. Entendemos que su publicación obedece a la preparación de la integración de estos cuerpos en los creados por la Lge.

Además, para atajar la masificación universitaria se aprobó la Ley 53/1974, de 19 de diciembre, sobre fijación de plantillas de los cuerpos de catedráticos numerarios, profesores agregados y profesores adjuntos de universidad. En virtud de la cual, para lo que nos interesa, se fijó en 2.025 las plazas de la nueva plantilla del cuerpo de catedráticos numerarios de universidad (con un incremento de 217 plazas); la del cuerpo de profesores agregados quedaba integrada por 2.000 dotaciones (se incrementaban 1.000 plazas).

Al mismo tiempo se venía trabajando en la integración de los cuerpos de catedráticos. Así, una orden de 1 de junio de 1976 dispuso la publicación en el «Boletín» del Ministerio de la relación del cuerpo de catedráticos numerarios de universidad, con arreglo a la situación en el día 1 de junio<sup>35</sup>.

Finalmente, el real decreto 1923/1976, de 2 de julio, llevó a la práctica la integración. La dificultad estaba en el nuevo cuerpo de catedráticos, pues este integraba los anteriores cuerpos de catedráticos de universidad y de catedráticos de escuelas técnicas de grado superior; por lo que hubo de dictar normas de prelación. El artículo cuarto del decreto dispuso que la Dirección general de universidades e investigación elaborase una relación provisional de los funcionarios que se integran en cada uno de los dos nuevos cuerpos.

<sup>34</sup> Publicado por la Dirección general de universidades e investigación, ofrecía los siguientes textos: Relaciones del cuerpo de catedráticos de universidad (situación en 28 de febrero de 1974), Índice alfabético de catedráticos de universidad, Catedráticos por facultades, Catedráticos de universidad por asignaturas, Relación de catedráticos de escuelas técnicas superiores por orden de antigüedad, Relación de catedráticos numerarios de escuelas técnicas superiores en servicio activo y excedencia especial por orden alfabético general, Relación del cuerpo de profesores agregados de universidad.

<sup>35</sup> La relación ocupaba 80 páginas, incluía 1.309 catedráticos numerarios de universidad, tras estos aparecían los catedráticos numerarios de escuelas superiores (pp. 2441 ss.). «Boletín oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», núm. 36, 6 de septiembre de 1976, pp. 2381-2461.

En el Boe de 11 de enero de 1977, apareció la resolución de la Dirección general de universidades por la que se disponía la publicación de la relación provisional del nuevo cuerpo de catedráticos numerarios de universidad. En ella se integraban los funcionarios de los cuerpos de catedráticos de universidad y de catedráticos de escuelas técnicas superiores. Eran 1.698 catedráticos.

En el Boe de 22 de enero de 1977, apareció la resolución de la dirección general de Universidades por la que se disponía la publicación de la «Relación de funcionarios del cuerpo de profesores agregados de universidad». Eran 634 agregados.

### *1983: tipología de profesores y autonomía de la universidad*

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma universitaria, fue la primera ley universitaria de la democracia. En su artículo 33 establecía:

1. El profesorado de las Universidades estará constituido por funcionarios docentes de los siguientes Cuerpos:

- a) Catedráticos de Universidad.
- b) Profesores Titulares de Universidad.
- c) Catedráticos de Escuelas Universitarias.
- d) Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Desaparecía así el cuerpo de profesores agregados. La disposición transitoria 7.2 y 3 establecía:

2. Quedan integrados en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, y en sus propias plazas, los Profesores Agregados de Universidad que ocupen plaza en propiedad a la entrada en vigor de la presente Ley y quienes obtengan plaza de Profesor Agregado de Universidad por concurso-oposición o por concurso de traslado convocado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

3. En todo caso, los Profesores Agregados de Universidad que así lo deseen podrán solicitar ser excluidos de la aplicación de esta disposición transitoria y quedarán en situación a extinguir. Dichos Profesores Agregados, no obstante, podrán participar en los concursos de méritos para cubrir plazas de Catedráticos que se convoquen y tendrán todos los derechos académicos inherentes a la condición de Catedrático.

De esta manera termina la breve historia del cuerpo de agregados. En efecto, con cierta urgencia<sup>36</sup>, mediante orden de 10 de enero de 1984 (Boe del 12) se dispuso:

<sup>36</sup> La orden decía, en clara alusión a lo sucedido con la Lge, que «la experiencia recogida en anteriores integraciones aconseja que no se demoren las normas que hayan de dictarse para llevar a cabo dicha integración del profesorado en sus respectivos cuerpos docentes y que, por

Quinto. 1. Con efectos de 21 de septiembre de 1983, quedan integrados en el cuerpo de catedráticos de universidad, y en sus propias plazas, los profesores agregados de universidad que estuvieran ocupando plaza en propiedad en dichas fechas. Igualmente quedarán integrados en el cuerpo de catedráticos de universidad los profesores agregados de universidad que obtengan plaza por concurso-oposición o de traslado convocados con anterioridad al 21 de septiembre de 1983.

Y enseguida, en el Boe fueron apareciendo las órdenes por las que se nombraban catedráticos a esos agregados, disponiendo la expedición de los títulos<sup>37</sup>.

### *El diccionario de catedráticos españoles de derecho*

A partir de las anteriores fuentes se ha elaborado una base de datos en una hoja de cálculo con 514 catedráticos de Derecho nombrados durante el período (1939-1984)<sup>38</sup>, ordenados conforme a las *Reglas de Catalogación* del Ministerio de Educación y Cultura<sup>39</sup>. No se han incluido a los individuos nombrados antes de 1940, por hallarse incluidos en la obra *Derecho ex cathedra*<sup>40</sup>.

La hoja de cálculo se configura en doce columnas. Las dos primeras contienen los apellidos y nombre de los individuos y su asiento de ordenación; las tres siguientes las fechas de nacimiento, nombramiento y fallecimiento (en su caso); la sexta columna la cátedra primera que desempeñó; y las seis últimas las universidades donde ejerció, con tres columnas correspondientes a los escalafones de 1948, 1961, 1976 (Relación) y columnas sucesivas para las universidades posteriores.

el contrario, se realice ésta con la mayor celeridad, logrando así atender las justas aspiraciones del profesorado afectado y cubriendo, al mismo tiempo, en el plazo más breve posible las necesidades docentes e investigadoras de la institución universitaria».

<sup>37</sup> Así, por orden de 3 de febrero de 1984 (Boe de 10 de febrero) se nombraron catedráticos a los profesores que se relacionaban en anexo.

<sup>38</sup> La hoja de cálculo está disponible en el repositorio Madroño: doi.org/10.21950/DQOAPA.

<sup>39</sup> Ministerio de Educación y Cultura, *Reglas de Catalogación*, Madrid, Centro de Publicaciones-Boe, 1985, reimpresión de 1988, pp. 182-189 y pp. 245-253. Existe una edición posterior de 2010, pero no incluye ningún capítulo sobre ordenación de asientos. Se entiende vigente por tanto la edición citada en este respecto.

<sup>40</sup> C. Petit (ed.), *Derecho ex cathedra 1847-1936. Diccionario de catedráticos españoles*, Madrid, Dykinson, 2019. Para los nombrados durante el período 1847-1936 véase el DOI asociado a dicha obra: <doi.org/10.21950/3BCATR>.

## APÉNDICE

*Escalafones*

- 1945: *Escalafón de catedráticos numerarios de universidad*, Boe, suplemento al número 181, 30 de junio de 1945. Situación en 1 de febrero de 1945.
- 1948: *Escalafón de catedráticos numerarios de universidad*, Gabinete Técnico de la Dirección general de Enseñanza universitaria y de la Mutualidad de catedráticos numerarios. Situación en 1 de mayo de 1948.
- 1950: *Escalafón de catedráticos numerarios de universidad*, Gabinete Técnico de la Dirección general de Enseñanza universitaria y de la Mutualidad de catedráticos numerarios. Situación en 31 de marzo de 1950.
- 1952: *Escalafón de catedráticos numerarios de universidad*, Bomen, núm. 25, pp. 620-665. Publicado también por la Dirección general de Enseñanza universitaria. Situación en 31 de diciembre de 1951.
- 1955: *Escalafón de catedráticos numerarios de universidad*, Bomen, núm. 17, pp. 232-291. Publicado también por la Dirección general de Enseñanza universitaria. Situación en 1 de enero de 1955.
- 1958: *Escalafón de catedráticos numerarios de universidad*, Bomen, núm. 15, pp. 390-457. Publicado también por la Dirección general de Enseñanza universitaria. Situación en 1 de enero de 1958.
- 1961: *Escalafón de catedráticos numerarios de universidad*, Bomen, núm. 48, pp. 1766-1845. Publicado también por la Dirección general de Enseñanza universitaria. Situación en 1 de abril de 1961.
- 1964: *Escalafón de catedráticos numerarios de universidad*, Bomen, núm. 87, pp. 3404-3485. Publicado también por la Dirección general de Enseñanza universitaria. Situación en 30 de junio de 1964.

*Relaciones*

- 1965: *Relación de funcionarios del cuerpo de catedráticos numerarios de universidad*, Boe 26 marzo 1965. Cerrado a 31 de diciembre de 1963.
- 1968: *Relación de funcionarios del cuerpo de profesores agregados de universidad*, Boe 2 febrero 1968. Cerrada el 31 de diciembre de 1967.
- 1974: *Escalafón (sic) de catedráticos* [Contiene: *Relaciones del cuerpo de catedráticos de universidad*; *Relación de catedráticos de escuelas técnicas superiores*; *Relación del cuerpo de profesores agregados de universidad*], Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección general de universidades e investigación. Situación en 28 de febrero de 1974.
- 1976: *Relación del cuerpo de catedráticos numerarios de universidad*, Bomec, número 36, 6 de septiembre de 1976, pp. 2381-2461. Situación en 1 de junio de 1976.
- 1977: *Relación provisional de los funcionarios que se integran en el nuevo cuerpo de catedráticos numerarios de universidad*, Boe 11 enero 1977. Situación en 30 de octubre de 1976.
- 1977: *Relación provisional del nuevo cuerpo de profesores agregados de universidad*, Boe 22 enero 1977. Situación en 30 de octubre de 1976.

*Evolución cuantitativa de los cuerpos de catedráticos y agregados*

AÑO	CATEGORÍA	NÚMERO
1945	catedráticos	515
1948	catedráticos	543
1950	catedráticos	592
1952	catedráticos	614
1955	catedráticos	645
1958	catedráticos	691
1961	catedráticos	764
1964	catedráticos	809
1965	catedráticos	883
1968	agregados	45
1974	catedráticos	1.206
1974	agregados	282
1976	catedráticos	1.309
1977	catedráticos	1.698*
1977	agregados	634

\* Incluye a los catedráticos numerarios de escuelas superiores, de ahí la diferencia numérica con la relación de 1976.

JAVIER CARLOS DÍAZ RICO  
 Universidad de Huelva  
 diazricojc@gmail.com

MANUEL MARTÍNEZ NEIRA  
 Universidad Carlos III de Madrid  
 mmneira@der-pu.uc3m.es